



Notaría Pública No. 35
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Titular
Monterrey, N. L. Primer Distrito Registral

35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

LIBRO: (440) CUATROCIENTOS CUARENTA

FOLIO: (087851) OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (12,343) DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (24) veinticuatro días del mes de Mayo del (2011) dos mil once, Yo, Licenciado RICARDO E. VARGAS GÜEMES, Titular de la Notaría Pública Número (35) treinta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de la Sociedad mercantil denominada "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita de la manera que más adelante se hace constar en cumplimiento de los acuerdos tomados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad y en consecuencia por este instrumento solicita se haga constar lo siguiente:

La PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de Accionistas de fecha (20) veinte de Mayo del (2011) dos mil once, celebrada a las (12.00) doce horas, por medio de la cual SE ACORDÓ entre otros puntos LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS de la Sociedad "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, incluyendo en dicha reforma entre otras EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Manifiesta el señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, que en virtud de los acuerdos adoptados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (20) veinte de Mayo del (2011) dos mil once, se solicitó y obtuvo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo (27) veintisiete Constitucional, Subdirección de Sociedades, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue autorizado bajo el número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente Número (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, Folio número (110524193001) uno, uno, cero, cinco, dos, cuatro, uno, nueve, tres, cero, uno, de fecha (24) veinticuatro de Mayo del (2011) dos mil once, para utilizar la denominación de: "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

II.- Que obtenido el permiso correspondiente ocurre con las facultades otorgadas a PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (20) veinte de Mayo del (2011) dos mil once, así como el Anexo "G" de la misma en el cual se contempla la forma y términos de la Reforma integral de los Estatutos sociales de la mencionada sociedad; exhibiéndome para tal efecto el original del acta que se levanto con motivo de la misma y su Anexo "G", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Acta y anexo que Yo, el Notario, Doy Fe tener a la vista devolví a su presentante, agregando copia de los mismos al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, Asamblea que copio en lo conducente y Anexo que copio a la letra como sigue:

TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

<< ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE EMBOTELLADORAS ARCA, S.A.B. DE C.V.

20 DE MAYO DE 2011

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, domicilio social de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2011, los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas, se agrega como **Anexo A** a la presente Acta, se reunieron en Boulevard Oscar Flores Sánchez 9755, Colonia Puente Alto de esta ciudad, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fue convocada para dicho día, hora y lugar, según publicación realizada de conformidad con los estatutos sociales en El Norte de la ciudad de Monterrey, N.L., Reforma de la ciudad de México, Distrito Federal y El Diario de Ciudad Juárez, de fecha 28 de abril del año en curso, cuyos ejemplares agregan como **Anexo B** de esta Acta

--- Estuvo presente como invitado especial el Dr. Javier Barragán Villarreal, Presidente Honorario del Consejo de Administración de la Sociedad.

--- De conformidad con los Artículos Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, asumió la Presidencia el Lic. Manuel L. Barragán Morales, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario de la misma, el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario del Consejo de Administración.

--- El Presidente cedió la palabra al Secretario quien hizo constar que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, se tuvo a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, (i) la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo el folleto informativo y los estados financieros pro-forma preparados con motivo de la fusión de la Sociedad, y (ii) los formularios de poderes necesarios para representar accionistas, en ambos casos con quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea.

--- El Presidente designó a los señores Lic. Daniel Martínez González e Ing. Héctor Ulises Fernández de Lara Luna como escrutadores, quienes en el desempeño de su encargo hicieron constar que se encontraban representadas 635'025,176 (seiscientos treinta y cinco millones veinticinco mil ciento setenta y seis) acciones, que corresponden al 78.79% (setenta y ocho punto setenta y nueve por ciento) del total de las acciones representativas del capital social en circulación. Por todo lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea.

--- Inmediatamente después, el Presidente solicitó al Secretario dar lectura al Orden del Día, tal y como el mismo se describe a continuación:

Orden del Día

--- I. II. III. IV.- **Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad.**

--- V.- **Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y llevar a cabo, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.**

--- VI.- **Preparación, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.**

--- A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de esta Asamblea como sigue:

--- I. RESOLUCIONES II. RESOLUCIONES III. RESOLUCIONES

--- IV.- **Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad.**

--- En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, en virtud de la fusión y de los acuerdos relacionados con la fusión, es necesario llevar a cabo una reforma integral de los estatutos de la Sociedad

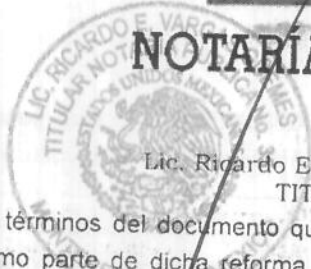
--- La Asamblea, con el voto de 634'945,302 acciones a favor, 47,974 acciones en contra y 31,900 abstenciones, aprobó por mayoría, la siguiente:

RESOLUCIÓN

--- IV 1 Con efectos a partir del 1 de junio de 2011 y por lo que hace al Artículo Sexto una vez que surta efectos la fusión, se aprueba la reforma integral de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactados



35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

conforme a los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo G Se hace constar que como parte de dicha reforma se incluye (i) la relativa al cambio de denominación de la Sociedad al de ARCA CONTINENTAL sujeta a la obtención del permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y misma que será seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura S.A.B. DE C.V. y (ii) el cambio de domicilio social de Cd. Juárez, Chihuahua, a San Pedro Garza García, Nuevo León.

V - Propuesta y designación de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y llevar a cabo, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Por lo que toca al quinto punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó, por unanimidad la siguiente: --

RESOLUCIÓN

V.1 En términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a los señores Lic. Manuel L. Barragán Morales, Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Dr. Adrián Wong Boren, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Daniel Martínez González, para que conjunta o individualmente, (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta Acta, según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban el Acta de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Convenio de Fusión y cualquier otro documento relacionado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua y de Tampico, Tamaulipas, (iv) preparen y publiquen en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, domicilio de la Sociedad, el o los avisos que consideren procedentes en relación con la Asamblea y la fusión aprobada, (v) preparen cualquier escrito, aviso o notificación que deba ser presentado a, y lleven a cabo cualesquiera negociaciones con, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Indeval, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y/o la Comisión Federal de Competencia con respecto a la fusión aprobada en la Resolución II.1 anterior, y (vi) realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos.

VI - Preparación, lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

Respecto del sexto punto del Orden del Día, el Secretario leyó a la Asamblea la presente Acta, y el Presidente propuso su aprobación.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptó la siguiente: --

RESOLUCIÓN

VI.1 Se resuelve aprobar el texto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2011.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea, y el Presidente, el Secretario y los Escrutadores firmaron la presente Acta.- firma, Lic. Manuel L. Barragán Morales.- Presidente - Firma, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- **Escrutadores.**- Firma, Lic. Daniel Martínez González.- Firma, Ing. Héctor Ulises Fernández de Lara Luna >>.

Anexos del Acta de Asamblea anteriormente transcrita: **Anexo A**, Lista de Asistencia levantada con motivo de la Asamblea que ha quedado protocolizada; **Anexo B**, Publicación hecha el (28) veintiocho de Abril del (2011) dos mil once, de la convocatoria para la celebración de la asamblea que ha quedado protocolizada en el Periódico "El Norte" de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León; "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal; y "El Diario" de la Ciudad de Juárez, Chihuahua; **Anexo G**, Reforma integral de los Estatutos Sociales.

TRANSCRIPCIÓN DEL ANEXO "G" QUE SE PROTOCOLIZA.

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.

DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

--- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V. -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la Sociedad será: -----

- (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----
- (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor; -----
- (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; -----
- (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; -----
- (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; -----
- (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones similares, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; -----
- (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable; -----
- (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos; -----
- (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; -----
- (j) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; -----
- (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

trabajos de investigación;-----

---- (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes; -----

---- (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad;-----

---- (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases; -----

---- (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social;-----

---- (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable;-----

---- (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

---- **ARTÍCULO TERCERO.-** La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.-----

---- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio social es San Pedro Garza Garcia, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

---- **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$561,360,194.00 (Sesenta y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

---- Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

---- Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retiro estipulado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. ----

---- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las personas morales respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, salvo (i) por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. -----

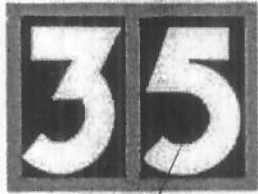
---- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO NOVENO.-** Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----

---- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsimil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

---- Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

---- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. -----

--- Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales y reglamentos aplicables. -----

--- El Consejo de Administración, si así lo resolviere, o el Director General deberán designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

--- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

--- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para este último caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las disminuciones y aumentos del capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere este Artículo, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración, pero en relación con disminuciones y aumentos que afecten el capital mínimo fijo, el Consejo podrá, cuando lo juzgue oportuno, hacer constar en el texto del Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales, el nuevo número de acciones en que quedará dividida la porción fija sin derecho a retiro del capital social, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público del Comercio. -----

--- La adquisición y enajenación de acciones previstos en este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. -----

--- Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir, de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los Artículos 365 (trescientos sesenta y cinco) y 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en términos del Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus

respectivos titulares.-----

---- Dicho libro podrá ser llevado por (a) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (b) alguna institución para el depósito de valores, (c) una institución de crédito, o (d) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.-----

---- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.-----

---- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones y sus anotaciones (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.-----

---- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.-----

---- En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en un mercado de valores reconocido, el Libro de Registro de Acciones será actualizado en ocasión de cada Asamblea de Accionistas con las constancias de depósito que expida y con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- En tanto las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y siempre que a juicio de esta última se salvaguarden los intereses del público inversionista, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá llevar a cabo la cancelación de dicha inscripción de las acciones de la Sociedad en el mencionado Registro, ya sea por virtud de lo señalado en la fracción I del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores o a solicitud de la propia Sociedad de conformidad con la fracción II de dicho Artículo, y en este último caso previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante el voto favorable de los titulares de acciones de la Sociedad, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.-----

---- A fin de que se lleve a cabo la cancelación de referencia, deberán cumplirse con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo sin limitar la realización de una oferta pública de compra de acciones de la Sociedad dentro de los plazos, términos, precio y condiciones previstos para tal efecto, a menos de que se exceptúe dicho requisito en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sean satisfechos los requisitos aplicables para invocar la excepción de dicho requisito.-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

---- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

---- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. -----

---- Salvo por los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en términos de estos Estatutos Sociales, todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad, con excepción de los movimientos al capital social derivados de la compra y venta de acciones propias que realice la Sociedad en los términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de (a) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas o cualesquiera otras cuentas del capital contable o conceptos similares; (b) que la oferta de suscripción se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (c) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea la fusionante; (d) la colocación de acciones de tesorería adquiridas por la Sociedad en la bolsa de valores, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales; o (v) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en el Artículo 210 bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 20 (veinte) días computados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. -----

---- En el caso de emisión de acciones que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente para suscribirlas una vez que las mismas sean ofrecidas para suscripción y pago. -----

---- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de suscripción preferente que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de

capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como, (a) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (b) como consecuencia de la compra de acciones propias que se resolviera convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales. -----

--- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciera para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No se requerirá protocolización ante fedatario público cuando se trate de las disminuciones a que hace referencia la fracción III del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos. -----

--- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

--- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: -----

--- (a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado. -----

--- (b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. -----

--- (c) Salvo lo previsto en el inciso (b) anterior, en el caso de que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán nulificados. -----



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las representen, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO III.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad.

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.

Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la legislación aplicable. En virtud de que las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir al presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que sea aplicable lo previsto en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de 3 (tres) días, a Asamblea General de

Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

---- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria. -----

---- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

---- Con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas que corresponda, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. -----

---- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos señalados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. -----

---- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -----

---- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea. -----

---- Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los accionistas que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos o mediante poderes o mandatos otorgados conforme a derecho común. -----

---- En virtud de que las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, en la Secretaría de la Sociedad, y a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, a partir del día hábil siguiente a que se publique la convocatoria y durante los 15



35

13

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

(quince) días anteriores a la Asamblea de que se trate, los formularios de los poderes necesarios. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación del informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

--- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Sólo las acciones completamente liberadas dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

--- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

--- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

--- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

--- (a) discutir, aprobar o modificar el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo; -----

--- (b) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

--- (c) conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; -----

--- (d) discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y -----

del Comité de Auditoría;-----

--- (e) discutir, aprobar o modificar el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración, conforme a la Ley del Mercado de Valores, en su caso, -----

--- (f) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso,-----

--- (g) designar o remover a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias; -----

--- (i) en su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones, -----

--- (j) determinar los emolumentos que correspondan a los miembros del Consejo de Administración y a los miembros de los Comités;-----

--- (k) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; -----

--- (l) calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes. -----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:-----

--- (a) Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. -----

--- (b) Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen las leyes aplicables u otras disposiciones de estos Estatutos Sociales, gozarán de los derechos siguientes:-----

--- (a) Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

Asamblea -----

--- (b) Impedir que se traten en las Asambleas Generales de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

--- (c) Ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada Asamblea -----

--- Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: -----

--- (1) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. -----

--- (2) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder -----

--- (3) El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

--- (d) Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el Artículo 16 (dieciséis), fracción VI, de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La celebración de los convenios referidos anteriormente y sus características, deberán notificarnos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro), fracción III, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las Asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

--- (e) Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (f) Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (g) Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa. -----

CAPITULO IV

--- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ---

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

--- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

--- En ningún caso podrán ser Consejeros de las Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para

ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

---- El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. -----

---- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

---- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo. -----

---- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. -----

---- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo. -----

---- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados. -----



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

--- El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además, a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo.-----

--- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.-----

--- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

--- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que

cause a la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y éste resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente. -----

---- 1.- Mayoría Especial. Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Especial") -----

---- Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes: -----

---- (a) la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; -----

---- (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos emolumentos, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de comisarios y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; -----

---- (c) la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos jurídicos, que involucren el interés personal de alguien que, directa o indirectamente, sea titular de una participación mayor al 0.2% (cero punto dos por ciento) de la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio, impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a EUA\$500,000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario, en el entendido que esta facultad únicamente podrá ser delegada al Comité de Auditoría; -----

---- (d) la aprobación de la celebración o modificación de contratos relativos al embotellado de bebidas, incluyendo contratos de franquicia relacionados; -----

---- (e) la aprobación de la adquisición en bolsa de valores de acciones de la Sociedad y la colocación de acciones de tesorería, incluyendo las adquiridas por la Sociedad, en cualquier bolsa de valores; -----

---- (f) la contratación o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; -----



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

- (g) la aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, en el entendido que, de no alcanzarse la mayoría requerida para la aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, será aplicable el presupuesto anual de operaciones correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, indizado considerando la inflación aplicable al mismo ejercicio social inmediato anterior, y se entenderán autorizados los financiamientos necesarios para servir la deuda existente y para refinanciar cualesquiera pasivos en vigor; -----
- (h) la aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional; -----
- (i) la aprobación de cualquier financiamiento que (i) no hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual, o (ii) restrinja o limite el pago de dividendos; -----
- (j) la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, respecto de otras sociedades, exclusivamente en los siguientes supuestos (i) cuando el valor de adquisición de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (ii) cuando el valor de enajenación de las acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (iii) en el caso que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, y (iv) para ejercer, en los términos del Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de la Sociedad o sus otras subsidiarias; -----
- (k) para crear los Comités que se estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea General de Accionistas); -----
- (l) la celebración por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, de cualesquiera contratos distintos de los que ya estuvieren contemplados y fueren objeto de aprobación conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores por tratarse de un Asunto de Mayoría Especial, que (i) excedan un monto de 5% (cinco por ciento) de las ventas anuales consolidadas de la Sociedad, calculadas considerando los últimos estados financieros disponibles (estén o no auditados), pagadero en una o varias exhibiciones, o (ii) tengan vigencia superior a 5 (cinco) años, en ambos casos en una operación o serie de operaciones, con una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o periodo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; -----
- (m) el inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución, o concurso mercantil o quiebra, o cualquier procedimiento similar, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; -----
- (n) cuando sea de su competencia y la facultad correspondiente no la ejerza la Asamblea General de Accionistas, aprobar la adquisición de acciones de la Sociedad o la celebración de convenios respecto de acciones de la Sociedad, por terceros distintos a las personas que, conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos Sociales, están exentos de las obligaciones previstas en el Capítulo VI de estos Estatutos Sociales. -----

--- (o) la celebración de cualquier operación financiera derivada, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que la rija, cuando la misma tenga propósitos distintos de los de cobertura;-----

--- (p) el otorgamiento de garantías, reales, personales, fiduciarias o equivalentes, o de avales, a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes;-----

--- (q) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (distintas de las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y-----

--- (r) la designación del Presidente y los Vicepresidentes -----

--- 2.- Mayoría Calificada. Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Calificada")-----

--- Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes -----

--- (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se reciba en valores u otros bienes en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración;-----

--- (b) determinación del sentido del voto, e instrucción de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada;-----

--- (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUA\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones;-----

--- (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y-----

--- (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.-----

--- 3.- Mayoría Simple. Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").-----

--- Es un Asunto de Mayoría Simple, la remoción del Director General de la Sociedad.-----

--- Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

--- (a) poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo;

--- (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;

--- (c) poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Trigésimo Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables prevalecientes en el mercado;

--- (d) emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

--- (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas;

--- (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones;

--- (g) formular reglamentos interiores de trabajo;

--- (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;

--- (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle;

--- (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes;

--- (k) para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la

persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales).

---- (k) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

---- (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas;

---- (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

---- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

---- (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle;

---- (B) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

---- (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio;

---- (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

---- (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general;

---- (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

---- (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o

---- (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

---- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo;

---- (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;

---- (5) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas;

---- (6) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias;

---- (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;

---- (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos;

---- (9) los estados financieros de la Sociedad;

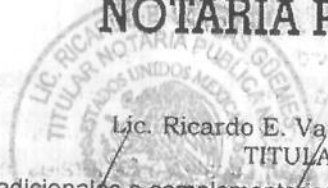
---- (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

- caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa; -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior; -----
- (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social; -----
- (1) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del dictamen del auditor externo; -----
- (2) el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; -----
- (4) los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría; -----
- (5) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----
- (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría; -----
- (o) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; -----
- (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; -----
- (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas; -----
- (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores; -----
- (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; -----
- (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; -----
- (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; -----
- (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero; -----
- (w) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente



considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877. (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

--- (x) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal;

--- (y) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

--- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.

--- 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

--- Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.

--- 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

--- Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar

35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. -----

--- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. -----

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. -----

--- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. -----

--- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 5. Indemnización. La Sociedad se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités, al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subsidiarias, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entenderá comprenden las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera actos u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determine, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud a la Sociedad, a través del Presidente o el Secretario del Consejo de Administración. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. -----

--- (a) En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y un Comité de Prácticas Societarias, o con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en cuyo caso todas las referencias hechas al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, por separado en estos Estatutos Sociales, se entenderán hechas al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

--- Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con Consejeros



COMITÉ DE AUDITORÍA

independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de 3 (tres) miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, en el entendido de que los Presidentes de dichos órganos serán designados y/o removidos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias no podrán presidir el Consejo de Administración, y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

---- En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por Consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de Consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Esto último no será aplicable en caso de que las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría sean desarrolladas por un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción. -----

---- (b) El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -

---- (1) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; -----

---- (2) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; -----

---- (3) convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; -----

---- (4) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- (5) las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos Estatutos Sociales. -----

---- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, por lo menos, los aspectos siguientes (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, (ii) las operaciones con personas relacionadas durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas, (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- (c) El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

---- (1) dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; -----

---- (2) evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; -----

---- (3) discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación; -----

---- (4) informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; -----

---- (5) elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

---- (A) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----

---- (B) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; -----

---- (C) si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad; -----

---- (6) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- (7) vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; -----

---- (8) solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera; -----

---- (9) requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; -----

---- (10) investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; -----

---- (11) recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; -----

---- (12) solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----

---- (13) informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; -----

---- (14) convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; -----

---- (15) vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; -----

---- (16) vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior; -----

---- (17) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----

---- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. -----

---- (d) Para la elaboración de su informe, así como de las opiniones señaladas en los párrafos II y III de este Artículo Trigésimo Cuarto, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

--- (e) Adicionalmente, la Sociedad contará con un Comité Ejecutivo, el cual estará compuesto de 5 (cinco) miembros, el Presidente y los 4 (cuatro) Vicepresidentes del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, a su vez, el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo. El Presidente o cualquier Vicepresidente podrá convocar, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros del Comité, a una sesión del Comité Ejecutivo cuando lo estimen conveniente o necesario, en el entendido, sin embargo, que el Comité Ejecutivo deberá sesionar por lo menos 1 (una) vez cada mes calendario. -----

--- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren válidamente instaladas se requerirá la presencia de 4 (cuatro) miembros de dicho Comité, y las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán con el voto favorable de al menos 4 (cuatro) de los miembros presentes. -----

--- El Comité Ejecutivo estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

--- (1) servir de enlace entre el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad y sus subsidiarias; -----

--- (2) dar seguimiento a los diferentes proyectos autorizados y asuntos aprobados por el Consejo de Administración; -----

--- (3) proponer al Director General de la Sociedad (para nombramiento por el Consejo de Administración), así como determinar y aprobar anualmente su remuneración, considerando compensaciones de funcionarios comparables en el mercado; -----

--- (4) llevar a cabo cualesquiera otros actos que expresamente le delegue el Consejo de Administración. -----

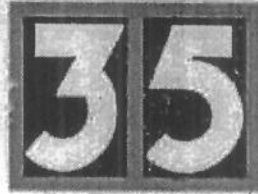
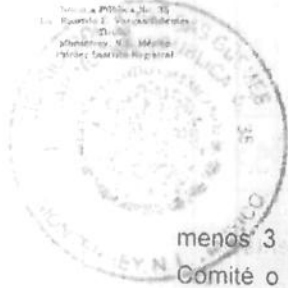
--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes. -----

--- Tanto el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo como los demás Comités actuarán siempre como cuerpo colegiado. -----

--- Los miembros de los Comités designados conforme al presente Artículo durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración. -----

--- Con excepción del Comité Ejecutivo, el cual deberá reunirse al menos 1 (una) vez cada mes calendario, los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, y los demás designados conforme a este Artículo, se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité. Salvo por lo expresamente establecido para el Comité Ejecutivo conforme al Artículo Trigésimo Cuarto anterior, cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros del Comité. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto. -----

--- La convocatoria a las sesiones de los Comités deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité. Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes, la totalidad de sus miembros propietarios.

---- Salvo por lo expresamente establecido para el Comité Ejecutivo conforme al Artículo Trigésimo Cuarto anterior, para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité.

---- Los Comités a ser constituidos conforme al presente Artículo tendrán las facultades que expresamente les otorgue el Consejo de Administración. Las facultades no comprenderán en caso alguno las reservadas por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias.

---- Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme al presente Artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de dominio, sujeto a las limitaciones contempladas en estos Estatutos Sociales, administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

---- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

---- (a) someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;

---- (b) dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo;

---- (c) proponer al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración;

---- (d) suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;

---- (e) difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo

previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

---- (f) dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; -----

---- (g) ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; --

---- verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; -----

---- (i) dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----

---- (j) asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; -----

---- (k) elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; -----

---- (l) establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; -----

---- (m) ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante; -----

---- (n) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna. -----

---- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que estos Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- CAPITULO V. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

---- (a) un informe sobre la marcha de la Sociedad, incluyendo sus subsidiarias, en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

---- (b) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

---- (c) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; -----

---- (d) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

---- (e) un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

---- (f) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, que tengan lugar durante el ejercicio; y ----

---- (g) las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----

---- El informe que se indica en el presente Artículo, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos. ----

---- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes, (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: ----

---- (1) se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social; ----

---- (2) se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales; ----

---- (3) de considerarlo conveniente, y siempre y cuando no se carguen al capital contable o al capital social, el monto que la Asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales; ----

---- (4) el remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. ----

---- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas. ----

---- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. --

CAPITULO VI

DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: ----

---- "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con acciones representativas del capital de la Sociedad. ----

---- "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. ----

---- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a

través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios, similares a, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y mieles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como colas, botanas saladas, frituras, salsas y condimentos, dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales. -----

--- "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre si por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. -----

--- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o vetar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente que dicho control sea aparente o implícito. -----

--- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. -----

--- "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: -----

--- (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los conyuges, la concubina y el concubinario, -----

--- (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un



Notario Público en el Estado de México
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Titular
Municipio de Cuernavaca
Procuraduría de Justicia

35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. -----

---- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. -----

---- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones. -----

---- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo. -----

---- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: -----

---- (a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad; -----

---- (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de la Sociedad; -----

---- (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por (consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; -----

---- (d) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa. -----

---- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración (para lo cual dicho asunto se considerará como un Asunto de Mayoría Especial conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos Sociales), cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje del capital social que sea 5 (cinco) u otro múltiplo de 5 (cinco). -----

---- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la

adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero. -----

--- También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración por escrito (para lo cual dicho asunto se considerará como un Asunto de Mayoría Especial conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos Sociales), para la celebración de cualquier convenio de cualquier naturaleza, oral o escrito, en virtud del cual se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto, en conjunto o acordado, sea o no en el mismo sentido, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% o una Influencia Significativa en la Sociedad o para que una o varias Personas voten, conjuntamente, acciones representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital de la Sociedad. -----

--- Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar los convenios, que se mencionan en este Artículo, deberán cumplir con lo siguiente: -----

--- 1 - La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información: -----

--- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón; -----

--- (b) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que serán materia de cualquier convenio; -----

--- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otro medio; -----

--- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan; -----

--- (e) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el convenio de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que Controlen o



Notaría Pública No. 35
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Notario Público
Módulo Registral



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate; -----

---- (f) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el convenio de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) el Control de la Sociedad, o (iv) Influencia Significativa en la Sociedad; -----

---- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el convenio de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable, de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; así mismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada; -----

---- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (i) fianza, (ii) fideicomiso de garantía, (iii) carta de crédito irrevocable, (iv) depósito, o (v) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente; -----

---- (i) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de Acciones o se celebre la operación o convenio de que se trate; -----

---- (j) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----

---- (k) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado, o presentado a autorización, por las autoridades competentes; y -----

---- (l) un domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León o Monterrey, Nuevo León para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada -----

---- En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. -----

--- 2. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 anterior, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario a cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, con cuando menos la anticipación prevista en estos Estatutos Sociales, por correo certificado, mensajería privada, telecopiadora o correo electrónico, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Capítulo VI se refiere. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. -----

--- 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de este Artículo de los Estatutos Sociales, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con el presente Artículo. El Consejo de Administración podrá, pero no estará obligado, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización presentada en términos de este Artículo a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para que sea ésta la que resuelva dentro del término de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, en cuyo caso bastará la autorización de la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que se requiera la autorización del Consejo de Administración, para que se realice o celebre la adquisición, operación o convenio objeto de la referida solicitud. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado o, de ser el caso, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no resolviere dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada. -----

--- La determinación del Consejo de Administración de convocar, por los medios previstos en los Estatutos Sociales, y someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la solicitud de autorización contemplada en este Artículo, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos: -----

--- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; -----

--- (b) cuando exista duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición de que se trate o de la procedencia legal de los recursos para cubrirlo; -----

--- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en 2 (dos) o más ocasiones; -----

--- (d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Capítulo, el Consejo de Administración no resolviere, por cualquier razón, sobre la solicitud de autorización que le sea presentada; y -----

--- (e) en cualquier otro caso, de cualquier naturaleza, en que considere razonable o conveniente que sea la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la que resuelva. -----

--- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el convenio correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos antes convenidos, no correrán sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate presente toda la información adicional y las aclaraciones que el Consejo de Administración considere necesarias. -----

--- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar lo relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos 15 (quince) miembros del Consejo de Administración o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por



35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración se convocarán y las resoluciones se tomarán, únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este Artículo.

5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración de la operación o convenio propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar dicha operación o convenio, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes:

(a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o

(b) el precio de cierre por Acción más alto respecto de operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de autorización otorgada por el Consejo de Administración; o

(c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones o pretenda celebrar el convenio objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración,

más en cada uno de dichos casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición objeto de solicitud.

La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la operación o convenio, de que se trate, hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate.

En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición, operación o convenio de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ambas solicitudes, a efecto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.

6. Aquellas adquisiciones de Acciones, u operaciones o convenios, que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control o, (iii) la adquisición de Influencia Significativa, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, u operaciones o convenios, que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, de carácter societario o económico, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- 1. En el supuesto que la solicitud de autorización a que se refiere este Capítulo de los Estatutos Sociales, sea sometida a la consideración de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

2. Para los efectos de lo previsto en este Capítulo, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en 1 (uno) de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con 20 (veinte) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, cuando se trate de segunda convocatoria la publicación deberá realizarse 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en el entendido que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la Asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. -----

---- La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración. -----

---- 3. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que este Artículo se refiere, deberán estar a disposición de los accionistas de la Sociedad, en las oficinas de la secretaria de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización para adquisición, operación o convenio de que se trate, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiere emitido en relación con la solicitud de autorización. -----

---- 4. En el supuesto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada o la celebración de la operación o convenio propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión, o celebrar dicha operación o convenio, deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre los siguientes: -----

---- (a) el valor contable por cada Acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración o presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o -----

---- (b) el precio de cierre por Acción más alto respecto de las operaciones en bolsa de valores, publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; o -----

---- (c) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquiera Acciones, en cualquier tiempo, por la Persona que, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones, o pretenda celebrar el convenio, objeto de la solicitud autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

---- más en cada uno de los casos, una prima igual al 20% (veinte por ciento), respecto del precio por Acción pagadero en relación con la adquisición. -----

---- La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones, o la operación o convenio de que se trate, hubiere sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el presente Artículo. -----

---- El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. -----

---- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la adquisición, operación o convenio de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para adquirir las Acciones de que se trate (incluyendo a través de una fusión, consolidación u operación similar), en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, -----



35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ambas solicitudes, a efecto que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de esta Cláusula y de la legislación aplicable.

--- 5. Aquellas adquisiciones de Acciones, u operaciones o convenios, que no impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas adquisiciones, u operaciones o convenios, que impliquen (i) la adquisición de una Participación del 20% o mayor, (ii) un cambio de Control, o (iii) la adquisición de Influencia Significativa, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este Artículo hubiere concluido. En consecuencia, en este caso no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, de carácter societario o económico, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Así mismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Capítulo. El Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola Persona para los efectos de este Capítulo. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho se disponga.

--- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Capítulo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirentes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros o para los accionistas), las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.

--- Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar operaciones o convenios de los restringidos en el presente Capítulo, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según corresponda, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, ni derecho económico alguno. Las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad

no reconocera ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, por lo que no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. -----

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en este Capítulo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal. -----

--- En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Capítulo, el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, según corresponda, podrán acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

--- Lo previsto en este Capítulo no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, a las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o a los cónyuges, la concubina y el concubinario, o (b) la adquisición o transmisión de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (i) por la Persona o Personas que tengan, en conjunto, el Control de la Sociedad, o Influencia Significativa en la Sociedad, en la fecha en que este Capítulo sea adoptado por la Sociedad o en fecha subsecuente como consecuencia de transmisiones permitidas, o (ii) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior, (c) la adquisición por parte de personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con, o los cónyuges, la concubina y el concubinario de, la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior, (d) la adquisición por parte de cualquier Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o de los cónyuges, la concubina y el concubinario, de dicha Persona o Personas, (e) la adquisición por parte de cualquier miembro de las familias Arizpe, Barragán, Fernández o Grossman que, en la fecha en que este Capítulo sea adoptado por la Sociedad o en fecha subsecuente como consecuencia de transmisiones permitidas, sean accionistas de la Sociedad, o fideicomisarios o beneficiarios, conforme a cualquier título legal, ya sea de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad o de fideicomisos que sean titulares o posean, en forma directa o indirecta, acciones de la Sociedad, y (f) la adquisición o transmisión por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, conforme a lo permitido por la legislación aplicable y siempre y cuando lo haya autorizado el Consejo de Administración de la Sociedad con el voto favorable de al menos 15 (quince) de sus Consejeros. -----

--- Las disposiciones de éste Capítulo de los Estatutos Sociales se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que este Capítulo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de



Notario Público
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Monterrey, N.L. México
C.P. 64000

35



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -----
---- Este Capítulo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en el mismo en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero. -----
---- Este Capítulo sólo podrá eliminarse de los Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 90% (noventa por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate. -----

CAPITULO VII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- (a) concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----
- (b) cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto; -----
- (c) venderán los activos de la Sociedad; -----
- (d) formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y -----
- (e) una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

CAPITULO VIII.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

---- **QUINCUAGÉSIMO.**- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México. -----

---- **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. -----

=====
---- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el compareciente señor Licenciado **JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados en el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "ARCA CONTINENTAL",

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), misma que ha quedado transcrita en lo conducente, otorga las siguientes:-----

CLÁUSULAS:-----

--- PRIMERA.- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta levantada con motivo de la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la empresa denominada **"EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (Ahora **"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**) celebrada el día (20) veinte de Mayo del (2011) dos mil once, así como el **Anexo "G"** en el cual se contempla la forma y términos de la Reforma integral de los Estatutos sociales de la mencionada sociedad, los cuales ha quedado transcritos en el proemio de este instrumento, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; de conformidad a lo dispuesto en los artículos (10) diez, (178) ciento setenta y ocho, (182) ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contemplan que la asamblea general es el órgano supremo de la sociedad, quien podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones incluyendo cualquier modificación al contrato social -----

--- SEGUNDA:- Se modifica la denominación de **"EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** por la de **"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** -----

--- TERCERA:- Se cambia de domicilio social de **"EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (Ahora **"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**) de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

--- CUARTA:- Se reforman integralmente los Estatutos Sociales de **"EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (Ahora **"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**) para quedar en los sucesivos en los términos que fueron transcritos en este instrumento y que se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

PERSONALIDAD:-----

--- El señor Licenciado **JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la empresa **"EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (Ahora **"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**), manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente Instrumento, asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los documentos que me exhibe en este acto, de los cuales el Suscrito Notario **DOY FE** tener a la vista y de devolverlos a su presentante, relacionándolos e insertando en el apéndice de mi Protocolo, de conformidad y en los términos del Artículo (106) ciento seis, fracción (VIII) Octava de la Ley del Notariado vigente -----

GENERALES:-----

--- El compareciente advertido de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad y bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta por generales las siguientes: -----

--- El señor Licenciado **JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, en donde nació el día (11) once de Noviembre de (1970) mil novecientos setenta, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número SAFJ-701111-QC3, con Clave Única de Registro de Población (SAFJ701111HTSNRM00); y con



Notaría Pública No. 35
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Monterrey, N. L.
Proven. C. 00000000000000000000

35

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

domicilio convencional en Avenida San Jerónimo Número (813) ochocientos trece-Poniente, Colonia San Jerónimo, en esta ciudad, Código Postal (64640) sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal civil para celebrar el presente acto jurídico; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- y leída que le fue por mí, el Notario, la presente Acta al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le explique el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí hoy día (24) veinticuatro de Mayo del (2011) dos mil once - Procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE

Firma, Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.- Delegado Especial de la Sociedad.- "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- (Ahora "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE).- ANTE MÍ.- LIC. RICARDO E. VARGAS GÜEMES.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por contener y haberse cumplido los requisitos y supuestos jurídicos que las disposiciones legales establecen.- LIC. RICARDO E. VARGAS GÜEMES.- Notario Público Titular Número 35.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ACTA DE ASAMBLEA

Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (Ahora "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el (20) veinte de Mayo del (2011) dos mil once y sus Anexos.

DEL APENDICE

PERSONALIDAD

El señor Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la empresa "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (Ahora "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente Instrumento; asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con los documentos que me exhibe en este acto, de los cuales el Suscrito Notario DOY FE tener a la vista y de devolverlos a su presentante, relacionándolos e insertando lo conducente como sigue:

CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE

a).- Con el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (20) veinte del mes de Mayo del año (2011) dos mil once, de la empresa "EMBOTELLADORAS ARCA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y que ha quedado debidamente Protocolizada en el rubro de Primer Acto Jurídico de este instrumento, y en la cual el compareciente fue designado Delegado Especial

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD

b).- Testimonio de la escritura pública número 7,829 siete mil ochocientos veintinueve, Tomo IX nueve de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el 27 veintisiete de octubre de 1980 mil

novecientos ochenta bajo el número 1058 mil cincuenta y ocho, folio 157 ciento cincuenta y siete, volumen 239 doscientos treinta y nueve, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 39313 tres nueve tres uno tres, Expediente número 703018 siete cero tres cero uno ocho de fecha 25 veinticinco de agosto de 1980 mil novecientos ochenta. -----

---- c) - Testimonio de la escritura pública 8,063 ocho mil sesenta y tres del 17 diecisiete de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el 12 doce de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno bajo el Número 70 setenta, Volumen 124 ciento veinticuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 14 catorce de noviembre de 1980 mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie. -----

---- d) - Testimonio de la escritura pública 9,560 nueve mil quinientos sesenta del 2 dos de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el 6 seis de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos bajo el Número 1970 mil novecientos setenta, Volumen 136 ciento treinta y seis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 8 ocho de enero de 1982 mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a \$1,474'152.000.00 M.N. mil cuatrocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, es decir \$1474.152.00 M.N. un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. -----

---- e) - Testimonio de la escritura pública 10,997 diez mil novecientos noventa y siete del 24 veinticuatro de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el 25 veinticinco de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres bajo el Número 3051 tres mil cincuenta y uno, Volumen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 23 veintitres de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a \$800'000.000.00 M.N. ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir \$800,000.00 M.N. ochocientos mil pesos moneda nacional actuales, modificar el período en que transcurren los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales. -----

---- f) - Testimonio de la escritura pública 1,978 mil novecientos setenta y ocho, Volumen VII siete, del 26 veintiseis de febrero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Salazar Venegas, Notario Público 63 sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en



Notaría Pública No. 35
 Calle 10 de Mayo No. 100
 Tercer Distrito
 Monterrey, N. L., México
 Número de Matrícula Registral

35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
 TITULAR

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el 22 veintidós de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco bajo el Número 981 novecientos ochenta y uno, Volumen 154 ciento cincuenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 11 once de febrero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco en la que se aprobó modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales

---- g).- Testimonio de la escritura pública número 6,294 seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen XV quince de fecha 31 treinta y uno de julio del 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3 tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el 16 dieciséis de agosto de 2000 dos mil bajo el número 1401 mil cuatrocientos uno, Volumen I, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V. celebrada el 28 veintiocho de abril del 2000 dos mil, en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

---- h).- Testimonio de la escritura pública número 60,795 sesenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 9100 nueve mil cien, Volumen 2 dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida 1983 mil novecientos ochenta y tres, Libro 20 veinte, Sección ICL con fecha 2 dos de octubre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números 68 sesenta y ocho, a Folios 120 ciento veinte, 69 sesenta y nueve a Folios 122 ciento veintidós, 70 setenta, a Folios 123 ciento veintitrés, 71 setenta y uno a Folios 125 ciento veinticinco, todos en el Volumen 155 ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha 4 cuatro de octubre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., celebrada el 24 veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de la sociedad como sociedad Fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, S.A. DE C.V. y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, S.A. DE C.V. como sociedades fusionadas así como se resolvió modificar integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V. a EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19003441 uno nueve cero cero tres cuatro cuatro uno, Expediente 8009703018 ocho cero cero nueve siete cero tres cero uno ocho, de fecha 5 cinco de junio de 2001 dos mil uno.

---- i).- Testimonio de la escritura pública número 61,463 sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha 9 nueve de noviembre del 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número 21 veintiuno a folios 37 treinta y siete, Volumen 159 ciento cincuenta y nueve, Libro 1 uno, Sección Comercio, con fecha 13 trece de noviembre del 2001 dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número 22 veintidós a folios 38 treinta y ocho, Volumen 159 ciento cincuenta y nueve, Libro 1 uno, Sección Comercio, con fecha 13 trece de noviembre del 2001 dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 5 cinco de noviembre del 2001 dos mil uno, en la que entre otros

se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en 570,550,003 quinientos setenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de \$45,560,194.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar la parte fija en la cantidad de \$46,360,194.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

--- j).- Testimonio de la escritura pública número 61,527 sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número 42 cuarenta y dos a folios 81 ochenta y uno, del Libro número 1 uno, Volumen 160 ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha 22 veintidós de Noviembre del 2001 dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 19 diecinueve de noviembre de 2001 dos mil uno, en la que se acordó Rectificar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día 5 cinco de noviembre de 2001 dos mil uno.

--- k).- Testimonio de la escritura pública número 61,548 sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha 22 veintidós de noviembre del 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número 7 siete a folios 14 catorce, del Libro número 1 uno, Volumen 162 ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha 5 cinco de diciembre del 2001 dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número 22 veintidós a folios 38 treinta y ocho, Volumen 159 ciento cincuenta y nueve, Libro 1 uno, Sección Comercio, con fecha 13 trece de noviembre del 2001 dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del 2001 dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

--- l).- Testimonio de la escritura pública número 64,411 sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha 8 ocho de noviembre del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número 4 cuatro a folios 6 seis, Volumen 189 ciento ochenta y nueve del Libro número 1 de Comercio con fecha 21 veintiuno de noviembre del 2002 dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 1 uno de noviembre del 2002 dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

--- m).- Testimonio de la escritura pública número 65,919 sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha 22 veintidós de mayo del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número 53 cincuenta y tres, folio 94 noventa y cuatro del Volumen 205 doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha 9 nueve junio de 2003 dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta



Notaría Pública No. 130
 de la Propiedad y del Comercio
 de Ciudad Juárez
 Chihuahua, México



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
 TITULAR

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 29 veintinueve de abril del 2003 dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos SEXTO, SÉPTIMO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO, DECIMO SÉPTIMO, DECIMO OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO QUINTO de sus Estatutos Sociales. -----

--- n) - Testimonio de la escritura pública número 5,135 cinco mil ciento treinta y cinco de fecha 30 treinta de noviembre del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12083*3 doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno 3 tres, el 31 treinta y uno de enero de 2007 dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V., celebrada el día 16 dieciséis de noviembre del 2006 dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustar su contenido a los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores, por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad iría seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V.", resolviéndose al efecto reformar los artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SÉPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO CUARTO y CUADRAGÉSIMO QUINTO de sus Estatutos Sociales. -----

--- ñ) - Testimonio de la escritura pública número 5,178 cinco mil ciento setenta y ocho, de fecha 13 trece de Diciembre del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 130 ciento treinta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Compulsa de los Estatutos Sociales que rigen a la Sociedad.----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad copio en lo conducente lo siguiente:
 "....."ESTATUTOS SOCIALES - ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina EMBOTELLADORAS ARCA, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A.B. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.- IV. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- V. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real

específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VI. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- VII. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- VIII. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- IX. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- X. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XI. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XII. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- XIII. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO - La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO CUARTO - El domicilio social es Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO QUINTO - La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquirieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquirieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ARTÍCULO SEXTO - El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$46,360,194.00 Pesos (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), representado por 434,066,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social); y (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

como Bolsas de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos estatutos sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir al presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido consejo convocar en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas que corresponda, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación del informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los



NOTARÍA PÚBLICA

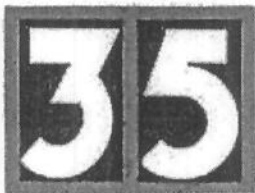
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria anual deberá: (i) discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes anuales del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y del Director General que conforme a lo ordenado por estos estatutos sociales deberán presentarse, y adoptar las medidas que estime convenientes; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, determinar sus remuneraciones y las remuneraciones de los miembros que integren los diversos Comités del Consejo de Administración, incluyendo los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, así como la designación de los Presidentes de estos últimos, y (iv) determinar el monto máximo de recursos que, para el ejercicio, podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme a lo indicado en el Artículo Décimo de estos estatutos sociales, sin exceder los límites que establece la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen las leyes aplicables u otras disposiciones de estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes: (a) Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea. (b) Impedir que se traten en las Asambleas Generales de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. (c) Ser representados en las Asambleas

de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada asamblea. Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: (1) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día. (2) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. (3) El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. (d) Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 16 (dieciséis), fracción VI de la Ley del Mercado de Valores. La celebración de los convenios referidos anteriormente y sus características, deberán notificarlos a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104 (ciento cuatro), fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. Los accionistas titulares que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- En ningún caso podrán ser consejeros de las Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate; en cuyo caso tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que



Escudo Nacional de México
Estados Unidos Mexicanos
Instituto Registral y Catastral



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros.- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que expresamente le confiera el Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad. El Presidente cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados.- El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario Suplente, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además, a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, como para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración

se reunirá por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo - Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo, o por el Presidente del Comité de Auditoría, o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de por lo menos 12 (doce) de sus miembros o sus respectivos suplentes.- I. El Consejo tendrá la facultad de resolver sobre cualquiera de los asuntos siguientes, los cuales se consideran de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, y las resoluciones sobre los mismos serán válidas cuando sean aprobadas por al menos 12 (doce) de los miembros del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes:- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII del Artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos, y determinación de sus facultades y su remuneración. La facultad de designar o remover al Director General, y de determinar sus facultades, será indelegable.- (b) Aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos, que involucren el interés personal de alguien que directa o indirectamente sea titular de una participación mayor a 0.2% (cero punto dos por ciento) en la Sociedad, en los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo negocio impliquen que la Sociedad o sus subsidiarias asuman obligaciones por un monto mayor a \$500,000 (quinientos mil) dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario. Esta facultad únicamente podrá ser delegada a un Comité que se constituya de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto y en los términos de la legislación aplicable.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total no exceda de \$50,000,000 (cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.- (d) Aprobación de cualquier endeudamiento a cargo de la Sociedad que esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, con excepción de los asuntos listados en el inciso (b) de la fracción siguiente. Esta facultad del Consejo de Administración (i) será indelegable por lo que se refiere a la designación o remoción del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
 TITULAR

Director General de la subsidiaria en cuestión, y (ii) en lo relativo a la aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos, que involucren el interés personal de alguien que directa o indirectamente sea titular de una participación en la Sociedad, únicamente podrá ser delegada a un Comité que se constituya de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos y en los términos de la legislación aplicable.- (f) Cualquier otro asunto que no esté contemplado en la fracción II siguiente - II. El Consejo tendrá igualmente la facultad indelegable de resolver sobre cualquiera de los asuntos siguientes, los cuales se consideran de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, y las resoluciones sobre los mismos serán válidas cuando sean aprobadas por al menos 15 (quince) de los miembros del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes.- (a) Aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a \$50,000,000 (cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.- (b) Determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las Asambleas Extraordinarias, con excepción de la disminución de capital y amortización de acciones, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus emolumentos, (v) nombramiento del Presidente del Consejo, (vi) emisión de acciones preferentes, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria; (ix) nombramiento de comisarios y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a \$50,000,000 (cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas, (xii) designación de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de \$50,000,000 (cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.- (c) Aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para embotellar bebidas.- (d) La aprobación de la colocación de acciones de tesorería incluyendo las adquiridas por la Sociedad en la Bolsa de Valores, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos.- (e) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa, en los términos de lo dispuesto por el inciso (j) de la fracción XII del Artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos.- (f) Aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento.- (g) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de \$50,000,000 (cincuenta millones) de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.- (h) Aprobación de cualquier financiamiento que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (i) La adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, exclusivamente en los siguientes supuestos (i) cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, excepto en el caso de que se adquieran acciones o partes sociales de sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de esta Sociedad o sus subsidiarias; (ii) cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera; (iii) en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la

sociedad de que se trate, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de esta Sociedad o sus otras subsidiarias; y (iv) para ejercer, en los términos del artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro respecto del capital social de sociedades de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, o en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades de esta Sociedad o sus otras subsidiarias.- (j) Para crear los comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas).- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones.- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- III. Poder para designar y remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de éste Artículo Trigésimo Tercero, así como cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.



Notaría Pública N.º 27
Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
Fondo
Módulo 211, Metro
Carretera a Tepic



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.- X. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.- XI. Para crear los comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos estatutos).- XII. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:- (a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- (b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo.- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.- 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:- (i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.- (ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- (c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5 (cinco) por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, o- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5 (cinco) por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- (d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- (e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- (f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias.- (g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- (h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- (i) Los estados financieros de la Sociedad.- (j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales

o complementarios a los de auditoría externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.- XIII. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: (a) El informe a que se refiere el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores - (b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo - (c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- (d) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera - (e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable.- XIV. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría - XV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.- XVI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes - XVII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas.- XVIII. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores.- XIX. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos estatutos sociales de la sociedad, acordes con dicho ordenamiento legal.- XX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones; contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto - I. En materia de Auditoría y Prácticas Societarias, el Consejo de Administración contará con el auxilio de un "Comité de Auditoría" y un "Comité de Prácticas Societarias", o con un "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias" en cuyo caso todas las referencias hechas al "Comité de Auditoría" y al "Comité de Prácticas Societarias" por separado en estos estatutos se entenderán hechas al "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias".- Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias se integrarán exclusivamente con consejeros independientes, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, y por un mínimo de tres miembros, quienes serán designados y/o removidos de su cargo por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, en el entendido de que los presidentes de dichos órganos serán designados y/o removidos exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias no podrán presidir el Consejo de Administración, y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.- En caso



NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR

de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, no será necesario que el Comité de Prácticas Societarias sea integrado exclusivamente por consejeros independientes, sino que bastará que se integre por mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Esto último no será aplicable en caso de que las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría sean desarrolladas por un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias conforme a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción.- II. El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades.- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable.- (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera.- (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- (e) Las demás que establezca la legislación aplicable o se prevean en estos estatutos sociales.- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas, (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecidos en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.- III. El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades.- (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable.- (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.- (d) Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.- (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.- 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.- (f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera.- (i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas

morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.- (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.- (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- (l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.- (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- (n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.- (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del consejo de administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.- (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- (q) Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades de dicho Comité y presentarlo al Consejo de Administración.- IV. Para la elaboración de su informe, así como de las opiniones señaladas en los párrafos II y III de este Artículo Trigésimo Cuarto, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-..... ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en este Artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28 (veintiocho), fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.- III. Proponer al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado



Notaría Pública No. 35
Lic. Ricardo E. Vargas Gúemes
Monterrey, N.L. México
C.P. 64400

35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gúemes
TITULAR

facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante.- XIV. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que estos estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-....."

ES PRIMER TESTIMONIO:- De la Escritura Pública Número (12,343) Doce mil trescientos cuarenta y tres, misma que fue tomada de sus originales que obran en el Folio Número (087851) ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno y siguientes del Libro (440) cuatrocientos cuarenta, del Protocolo de ésta Notaría a mi cargo, y en el Apéndice del mismo va en (61) sesenta y uno fojas útiles protegidas con kinogramas que puede no ir su numeración en forma consecutiva, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas; Que se expide para uso exclusivo de: **"EMBOTELLADORAS ARCA", "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "ARCA CONTINENTAL", "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE)**. - En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a los (24) veinticuatro días del mes de Mayo del año (2011) dos mil once.- DOY FE -----



LIC. RICARDO E. VARGAS GÜEMES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 35.
VAGR-681127-JH2



Exp. 5369 / Vargas / Paty



SIN TEXTO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Srr1801
DISTRITO BRAVOS

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 12083 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 25 / MAYO 2011



Antecedentes Registrales:

EDO:8 OF: 1 AÑO:2001 LIB:0001 VOL:159 TOM:958
PINI:00249 PFIN:00268.

Denominación

ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
12083	3	M2	Asamblea Extraordinaria 1	25-05-2011	1

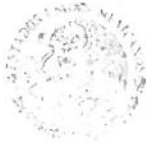
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8dd0379ede5254e752990ec059b9e699b6c665c5

Derechos de Inscripción

Fecha 25 MAYO 2011
Importe \$1,198.00

Boleta de Pago No.: 2155094

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **126386 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
57 * 26 / MAYO 2011

Antecedentes Registrales:

CUIDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Denominación

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio Social

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:

Escritura	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consec.
12343	M2	Asamblea Extraordinaria	26-05-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cca13fb825c0763e48b0c6857ce488b0cbb48597

Derechos de Inscripción

Fecha	26 MAYO	2011	Boleta de Pago No.: 14277197/2011
Importe	\$20,927.00		Subsidio \$ 0.00

EL ANALISTA 203

EL CALIFICADOR 300

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Yo, Licenciado **RICARDO E. VARGAS GÜEMES**,
Notario Público Titular Número (35) treinta y cinco, con
ejercicio en éste Primer Distrito Registral en el Estado,
Hago Constar y **CERTIFICO** que la copia fotostática que
antecede y que consta de **(33) treinta y tres** hojas(s),
utilizada(s) **por ambos lados**, imprimiéndose la
presente certificación en el reverso de esta última; se ha
cotejado y es copia fiel reproducción de su **ORIGINAL**
que me fue mostrado y expido en **(01) un** juego para uso
de la parte interesada, registrándose en el Libro de
Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en
esta Notaria Pública a mi cargo, bajo el número **(34,360)**
TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA
en Monterrey, Nuevo León, a los (13) trece días del mes
de Junio del año (2011) dos mil once.- **DOY FE.** -----



LIC. RICARDO EFRAIN VARGAS GÜEMES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 35
VAGR-681127-JH2

